



GUÍA PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE GRADO Y MÁSTER

El presente documento desarrolla los estándares y criterios para la evaluación de la calidad de grados y másteres universitarios. Su objetivo es guiar a los centros universitarios durante el proceso interno de elaboración, revisión y modificación de las memorias de verificación, así como orientar a las comisiones que deberán evaluar la consecución de los estándares y criterios.



GUÍA PARA LA ELABORACIÓN, VERIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE GRADO Y MÁSTER

La presente guía se ha elaborado de conformidad con los preceptos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, así como con lo dispuesto en su anexo II. Dado que el Ministerio de Universidades aún no ha puesto en funcionamiento la aplicación informática que permitirá a las universidades solicitar la verificación y modificación de sus títulos con arreglo al citado Real Decreto, es posible que esta guía incluya concreciones no previstas en el anexo II. En tal caso, AQU Catalunya efectuará las modificaciones pertinentes para adaptarse a la situación.

Barcelona, 2023

© Autor: Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, 2023

C. de Enric Granados, 33

08007 Barcelona

Documento aprobado por la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas el 27 de noviembre de 2023.

Elaboración: Albert Basart Capmany, Sandra Nieto Viramontes

Con la colaboración de: Esther Huertas Hidalgo, Josep Manel Torres Solà

Primera edición: junio de 2022

Segunda edición: diciembre de 2023

El contenido de este documento está sujeto a la licencia de [Ofrecimiento al Dominio Público \(CC0 1.0 Universal\)](#) de Creative Commons. Se permite copiar, modificar, distribuir la obra y hacer comunicación pública, incluso con finalidad comercial, sin pedir permiso alguno.



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
Marco de referencia y normativa.....	8
Estructura de la guía.....	9
VERIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.....	13
DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO	15
Descripción (1.1 a 1.9 de la memoria).....	15
Justificación (1.10 de la memoria).....	18
Objetivos formativos y perfiles fundamentales de graduación a los que se orienta la enseñanza (1.11 y 1.14 de la memoria).....	19
Estructuras curriculares específicas (1.12 de la memoria).....	19
Estrategias metodológicas de innovación docente específicas (1.13 de la memoria).....	20
RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE.....	21
Resultados de aprendizaje (2.1 a 2.3 de la memoria).....	21
ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD	23
Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes (3.1 de la memoria).....	23
Criterios para el reconocimiento y la transferencia de créditos (3.2 de la memoria).....	24
Procedimientos para la organización de la movilidad del estudiantado propio y el de acogida (3.3 de la memoria).....	25
PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	27
Estructura básica de las enseñanzas (4.1 de la memoria).....	27
Actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación (4.2 y 4.3 de la memoria).....	30
Estructuras curriculares específicas (4.4 de la memoria).....	32
PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA.....	34
Perfil del profesorado (5.1 y 5.2 de la memoria).....	34
RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS	38
Recursos materiales y servicios (6.1 y 6.3 de la memoria).....	38
Procedimiento para la gestión de las prácticas académicas externas (6.2 de la memoria).....	39

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	41
Cronograma de implantación del título <i>(7.1 de la memoria)</i>	41
Enseñanzas que se extinguen y procedimiento de adaptación <i>(7.2 y 7.3 de la memoria)</i>	41
SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE LA CALIDAD.....	42
Sistema de garantía interno de la calidad <i>(8.1 de la memoria)</i>	42
Medios para la información pública <i>(8.2 de la memoria)</i>	42
MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS.....	44
TIPOLOGÍA Y PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES.....	46
Descripción, objetivos formativos y justificación del título	47
Resultados del proceso de formación y de aprendizaje.....	48
Admisión, reconocimiento y movilidad.....	49
Planificación de las enseñanzas.....	49
Personal académico y de apoyo a la docencia	51
Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios	51
Calendario de implantación.....	51
Sistema de garantía interno de la calidad	52
Anexo I. cambios de la nueva edición	53

INTRODUCCIÓN

La presente guía ha sido diseñada para facilitar a las personas responsables de las universidades la elaboración de las propuestas de nuevas enseñanzas oficiales de grado y máster, así como la revisión y modificación por parte de la propia institución de la titulación verificada; a la vez, se pretende que constituya el principal instrumento para la evaluación externa e independiente de estas propuestas que lleva a cabo AQU Catalunya.

La verificación se configura como un modelo de evaluación que conlleva una acreditación *ex ante* de programas formativos y que combina los propósitos de rendición de cuentas y de mejora continua. Así, por un lado, se pretende asegurar la calidad de las propuestas de titulación de grado y máster, de modo que sean adecuadas en contenido y forma, tanto para la evaluación como para la generación de la información pública que se asocia a las titulaciones oficiales; por otro, se pretende generar una dinámica de mejora continua mediante la detección de fortalezas y debilidades, y, llegado el caso, la aportación de propuestas de mejora que deberán considerarse a lo largo del despliegue de la titulación.

Desde la puesta en marcha de los procesos de evaluación de las titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la posición de AQU Catalunya en este proceso de evaluación se ha concretado en las siguientes líneas:

- a) Asegurar la calidad en el diseño, elaboración y revisión de las titulaciones de grado y máster.
- b) Favorecer la vinculación del proceso de verificación con el de modificación, seguimiento y acreditación de titulaciones oficiales.
- c) Evaluar las propuestas desde una óptica internacional, con la prioridad de velar por la correcta formulación de planteamientos docentes de acuerdo con los criterios establecidos en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).¹
- d) Identificar las propuestas con un planteamiento *ex novo* para evaluar con mayor intensidad/exhaustividad las bases que justifican su formulación y los recursos humanos y materiales que las harán viables y sostenibles en el tiempo.
- e) Considerar los elementos de carácter administrativo que se refieren a la programación de enseñanzas oficiales en Cataluña.

La creación de una única guía nos permite garantizar que tanto las personas que elaboran y/o revisan las propuestas de titulación de grado y máster como los órganos internos de la universidad que supervisan el proceso, además de las personas que integran las comisiones de evaluación, comparten los mismos referentes.

¹ [Declaraciones y comunicados ministeriales.](#)

Marco de referencia y normativa

Los principales referentes que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar esta guía son los siguientes:

- > *Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)*.² Es el documento de referencia para las instituciones y agencias de garantía de la calidad en relación con el diseño, implantación y evaluación de los sistemas internos y externos de aseguramiento de la calidad en la educación superior.
- > *Marco para la verificación, seguimiento, modificación y acreditación de las titulaciones universitarias*³. El Marco VSMA fija el posicionamiento de AQU Catalunya sobre los distintos procesos de evaluación de titulaciones oficiales y establece el marco común en el que se interrelacionan los procesos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación.
- > *Estándares y criterios para la evaluación de la calidad de grados y másteres universitarios*.⁴ Es el documento en el que se establecen los estándares y criterios que AQU Catalunya aplicará en la evaluación de la calidad de los programas formativos universitarios.

Desde el punto de vista normativo, la presente guía atiende a los requerimientos del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que redefine la organización y las estructuras de las enseñanzas universitarias oficiales. Al respecto, las universidades deberán establecer y aprobar los planes de estudios de las enseñanzas universitarias oficiales de acuerdo con la normativa vigente. Los planes de estudios deberán incluirse en la memoria que las universidades tienen que presentar para que el Consejo de Universidades (CU) los verifique. Este es un requisito previo para que su implantación pueda ser autorizada por la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario. Las titulaciones a cuya obtención conducen deberán inscribirse en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), según el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre.

El proceso diseñado por AQU Catalunya para la evaluación de las propuestas de nuevas enseñanzas oficiales tiene por objeto generar la información requerida para la verificación y para la autorización de la implantación de tales enseñanzas por parte del Gobierno de Cataluña.

También habrá que tener presente el **Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios**,⁵ dado que se refiere a la forma de participación del

² Conferencia ministerial europea para la educación superior, *Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)*, (Bruselas: ENQA, 2015).

³ AQU Catalunya, *Marco para la verificación, seguimiento, modificación y acreditación de las titulaciones universitarias* (Barcelona: AQU Catalunya, 2016).

⁴ AQU Catalunya, *Estándares y criterios para la evaluación de la calidad de grados y másteres universitarios* (Barcelona: AQU Catalunya, 2022).

⁵ Ministerio de Universidades, *Real Decreto 640/2021*, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios (BOE n.º 179, 28-07-2021).

profesorado de las universidades privadas y centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades.

Por último, los planes de estudios deberán tener en cuenta como referente los principios y valores democráticos, y tendrán que estar alineados con los **objetivos de desarrollo sostenible (ODS)**⁶ para de este modo contribuir a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030. Al respecto:

- > Las instituciones deberán garantizar, entre otros, el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales, los valores democráticos, la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de toda la ciudadanía, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatorios, y la cultura de la paz y de la participación.
- > También deberán velar por la introducción de la perspectiva de género de forma transversal en la docencia universitaria y, concretamente, en el currículo de las titulaciones de grado y máster, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 17/2015. Por otro lado, deberán incluir contenidos formativos específicos en materia de violencia machista en la propuesta curricular de las titulaciones de grado y máster, en especial en aquellas que puedan tener un mayor impacto en el cumplimiento de la citada Ley, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 21 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificado por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre.
- > Las instituciones deberán prever medidas que promuevan propuestas curriculares accesibles universalmente y diseñadas para todas las personas, que garanticen los derechos de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo que establece la disposición final segunda del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- > Por último, los planes de estudios deberán prever el tratamiento del cambio climático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Estructura de la guía

La *Guía para la elaboración, verificación y modificación de titulaciones universitarias de grado y máster* contiene dos apartados principales: el primero reúne toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación de titulaciones; el segundo establece los criterios para la solicitud de modificaciones.

El primer apartado de la guía estructura las dimensiones de evaluación de acuerdo con el modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de titulaciones oficiales que se incluye en el anexo II del Real Decreto 822/2021. A la vez, se ha establecido una relación de estas

⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible* (2015).

dimensiones con los estándares definidos en el documento *Estándares y criterios para la evaluación de la calidad de grados y másteres universitarios*, que se corresponden con los *Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior (ESG)*, ambos mencionados anteriormente. La relación entre las dimensiones de la presente guía y los estándares se muestra en la tabla incluida al final de este apartado.

Para cada una de las ocho dimensiones de evaluación, se proporciona la siguiente información:

- > Estándar o estándares y subestándares de calidad se aplican a la dimensión, codificados según el documento *Estándares y criterios para la evaluación de la calidad de grados y másteres universitarios*.
- > Apartado de la memoria de verificación correspondiente, codificado según el modelo propuesto para cumplimentar la memoria.
- > Criterios que se tendrán en cuenta a la hora de evaluar el nivel de consecución de la dimensión.
- > Referencias a documentos marco y materiales metodológicos de acompañamiento que desarrollan más a fondo algunos de los aspectos relevantes de la evaluación.
- > Información necesaria para cumplimentar la memoria de acuerdo con el modelo propuesto (formato, extensión, requisitos, etc.).

El segundo apartado de la guía proporciona información sobre la tipología de las modificaciones de los planes de estudios. En este sentido, se dan directrices sobre la naturaleza de los cambios que pueden introducirse en las memorias fruto del seguimiento y la revisión de los planes de estudios, mediante el proceso de modificación. En función de esta naturaleza, los cambios recibirán la consideración de sustanciales o no sustanciales. En el supuesto de que los cambios sean muy relevantes, la correspondiente Comisión Específica de Evaluación (CEA) podrá considerar la pertinencia de verificar de nuevo la titulación.

Relación entre las dimensiones de esta guía, sus estándares y los estándares correspondientes de los ESG 2015

DIMENSIONES DE LA VERIFICACIÓN (RD 822/2021)	ESG 2015	ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS	
1. Descripción, objetivos formativos y justificación del título	1.2. Diseño y aprobación de los programas	2. Diseño y aprobación de los programas	2.1. Denominación y características de la titulación 2.2. Justificación del título 2.3. Objetivos formativos y perfil de graduación
2. Resultados del proceso de formación y de aprendizaje	1.2. Diseño y aprobación de los programas	2. Diseño y aprobación de los programas	2.4. Resultados de aprendizaje
3. Admisión, reconocimiento y movilidad	1.4. Admisión, progresión, reconocimiento y certificación del alumnado	3. Admisión, progresión, reconocimiento y certificación del alumnado	3.1. Acceso y admisión 3.3. Reconocimiento y transferencia de créditos y de aprendizajes previos
4. Planificación de las enseñanzas	1.2. Diseño y aprobación de los programas	2. Diseño y aprobación de los programas	2.5. Estructura del plan de estudios 2.7. Despliegue
	1.3. 1.3 Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el alumnado	5. 1.3 Aprendizaje, enseñanza y evaluación centrados en el alumnado	5.1. Metodología docente y actividades formativas 5.2. Evaluación
5. Personal académico y de apoyo a la docencia	1.5. Profesorado	4. Personal académico y de apoyo a la docencia	4.1. Perfil 4.2. Suficiencia 4.3. Formación
6. Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios	1.6. Recursos de aprendizaje y de apoyo al alumnado	6. Recursos de aprendizaje y de apoyo al alumnado	6.1. Instalaciones e infraestructuras 6.2. Servicios y recursos de apoyo al aprendizaje
7. Calendario de implantación		2. Diseño y aprobación de los programas	2.7. Despliegue
8. Sistema de garantía interno de la calidad	1.1. Política de aseguramiento de la calidad	1. Política de aseguramiento de la calidad del programa formativo	1.1. Gobernanza de la titulación 1.2. Aplicación de las normativas y desarrollo sostenible
	1.8. Información pública	8. Información pública	8.1. Calidad de la información 8.2. Contenido de la información

DIMENSIONES DE LA VERIFICACIÓN (RD 822/2021)	ESG 2015	ESTÁNDARES Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE GRADOS Y MÁSTERES UNIVERSITARIOS	
	1.9. Seguimiento permanente y revisión periódica de los programas	9. Seguimiento permanente y revisión periódica del programa	9.1. Seguimiento y revisión



VERIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

DESCRIPCIÓN, OBJETIVOS FORMATIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO

El plan de estudios responde adecuadamente a la temática y objetivos formativos de la titulación. Los resultados de aprendizaje se corresponden con el nivel de cualificación de estas titulaciones de acuerdo con el MCQES. Y su desarrollo temporal, asignación de ECTS a las materias y asignación docente son pertinentes y adecuados (E2).

Descripción *(1.1 a 1.9 de la memoria)*

Gran parte de la información recogida en esta dimensión es identificadora de la titulación y responde a requerimientos de tipo legal y administrativo. No obstante, esta información básica conlleva importantes repercusiones, dado que se corresponde con la información que la institución hará pública y que se pondrá a disposición del colectivo de estudiantes y de la sociedad en general.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **La denominación y los objetivos formativos del título deberán corresponderse con su contenido y ser coherentes con su disciplina y con el nivel correspondiente en el MCQES (E2a).**
- > **La denominación deberá respetar la normativa vigente y no dar lugar a errores sobre sus efectos académicos, ni a confusiones sobre su contenido y efecto profesional (E2b).**

Se evaluará que la denominación propuesta sea plenamente coherente con los objetivos formativos, el perfil de graduación y el plan de estudios, y que refleje los resultados de aprendizaje adquiridos por todo el estudiantado; es decir, la parte obligatoria de la titulación. La denominación no podrá incluir conceptos que únicamente se adquieran por medio de una mención o especialización determinadas o de materias optativas.

También se evaluará que la denominación se corresponda con el nivel educativo (grado o máster universitario) de acuerdo con el Marco Catalán de Cualificaciones para la Educación Superior (MCQES).⁷ Al respecto, el grado deberá configurarse como un ciclo inicial de las enseñanzas universitarias y deberá tener como objetivo fundamental la formación básica y generalista del estudiante en las diversas disciplinas de los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través del proceso de enseñanza-aprendizaje basado en conocimientos, habilidades y competencias propios de la respectiva disciplina —o de las disciplinas implicadas—, y que prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional, al tiempo que garantiza la formación integral del

⁷ AQU Catalunya, *Marc català de qualificacions per a l'educació superior* (Barcelona: AQU Catalunya, 2019).

estudiantado como ciudadanos y ciudadanas.

Las enseñanzas oficiales de máster universitario tienen como objetivo la formación avanzada —de carácter especializado de una disciplina o multidisciplinario en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico— dirigida a la especialización académica y a la profesional o, si procede, encaminada al aprendizaje de las actividades investigadoras.

Con respecto a la denominación de un máster, por lo general podrá coincidir con la de un grado si se asegura que el perfil de aprendizaje de ingreso al máster es el equivalente al de salida del grado con el que comparte denominación.

El plan de estudios propuesto podrá incorporar una o varias menciones en el caso de los grados, y una o varias especialidades en el de los másteres universitarios. La denominación de las menciones o especialidades de la titulación deberá ser coherente con su plan de estudios, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje pretendidos y, si procede, con el correspondiente ámbito profesional. En el caso de los grados, se evaluará que exista una coherencia de las menciones como intensificaciones curriculares o itinerarios específicos en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, habilidades y competencias que formen el plan de estudios de la titulación, y que complementen el proyecto formativo general del grado. De un modo similar, se evaluará que las especialidades del máster se correspondan con una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional con arreglo al proyecto formativo global de la titulación.

Las plazas ofrecidas deberán permanecer actualizadas en la memoria y ser las autorizadas por las administraciones competentes. Se evaluará que exista una coherencia entre los recursos de profesorado, el personal de apoyo y los recursos materiales e infraestructurales indicados a lo largo de la memoria y la oferta de plazas propuesta. En cualquier caso, el número total de plazas ofrecidas anualmente comprenderá la suma de las modalidades de impartición y todas las vías de acceso posibles, incluidos los traslados de expedientes, las plazas asignadas al estudiantado extranjero, la oferta de dobles titulaciones de grado o máster, la de grados con un itinerario académico abierto, etc.

Se evaluará que el ámbito de conocimiento en el que se adscribe la titulación sea coherente con el plan de estudios y los resultados de aprendizaje previstos.

Con respecto a las modalidades de enseñanza, será imprescindible que su diseño tome en consideración las políticas y criterios institucionales sobre su modelo educativo. En especial, en los casos de impartición en modalidad no presencial (virtual) o semipresencial (híbrida), a lo largo de la memoria deberá quedar patente la vinculación de la titulación con la estrategia institucional sobre la docencia no presencial, así como el compromiso y apoyo de la institución con respecto a la disponibilidad y adecuación de los recursos humanos y materiales para el desarrollo de las modalidades. En todo caso, a la hora de definir la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o no presencial) y de diseñar la propuesta formativa, será preciso observar las indicaciones del documento *Titulaciones con modalidad de enseñanza no presencial o*

semipresencial.⁸

Por último, si procede, se evaluará que la titulación disponga de los recursos humanos y materiales adecuados para la impartición de la docencia en una tercera lengua a parte del catalán y el castellano.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Denominación del título en castellano: según la fórmula «graduada o graduado en ...» en el caso de los grados, y «máster universitario en ...» en el de los másteres. La denominación también podrá estar en el idioma en el que se imparta la titulación.
- Ámbito de conocimiento: elegir uno de los 32 ámbitos de conocimiento recogidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021.
- Menciones y especialidades: si fuera el caso, informar de la denominación y del número de ECTS.
- Universidad responsable: se corresponde con la universidad solicitante de la verificación.
- Universidades participantes: si hay alguna, en el caso de las titulaciones conjuntas.
- Convenio de titulaciones conjuntas: las propuestas de titulaciones conjuntas que se hayan diseñado y se desarrollen con otras universidades deberán ir acompañadas del convenio de colaboración correspondiente.
- Centro de impartición responsable: informar de la denominación y código RUCT.
- Centros de impartición: si hay más de uno, informar de la denominación y código RUCT.
- Modalidad de enseñanza: indicar si es presencial, semipresencial o híbrida y/o no presencial o virtual.
- Número total de créditos: indicar el número de créditos. En el caso de las titulaciones de grado, podrán ser 240, 300 o 360 ECTS; en el de los másteres universitarios, podrán ser 60, 90 o 120 ECTS.
- Idiomas de impartición: indicar el idioma o idiomas de impartición de la titulación (es decir, el idioma vehicular de la docencia, al margen de que puedan realizarse lecturas o actividades puntuales en otros idiomas).
- Número total de plazas.
- Oferta de plazas por modalidad (si hay más de una modalidad de enseñanza).

En el supuesto de que haya más de un centro de impartición, para cada uno de ellos habrá que informar sobre la denominación y código RUCT del centro, la universidad a la que pertenece, la oferta de plazas del centro distribuidas por modalidades de enseñanza, las menciones o especialidades que imparte (si procede) y el idioma o idiomas de impartición.

⁸ AQU Catalunya, *Focus 3. Herramientas para la Calidad universitaria. «Titulaciones con modalidad de enseñanza no presencial o semipresencial»* (Barcelona: AQU Catalunya, 2023).

Justificación (1.10 de la memoria)

En esta dimensión se desarrolla el siguiente estándar:

- > **El programa formativo se ha diseñado teniendo en cuenta la opinión de los grupos de interés, está justificado académica y profesionalmente y es homologable a escala internacional (E2c).**

Se evaluará que el interés académico, científico, profesional y social de la titulación se concrete en la vinculación de la propuesta con las prioridades del mercado laboral y de investigación, con las políticas de desarrollo universitario en el territorio y con los objetivos de desarrollo sostenible, entre otros aspectos; es decir, la consonancia de la propuesta con las demandas de la sociedad y el entorno laboral.

Por otro lado, más allá de los elementos de oferta y demanda, se evaluará que el interés intrínseco de la propuesta se fundamente en su relevancia académica, que deberá sustentarse en la búsqueda de referentes externos actualizados, tanto en instituciones educativas que ofrezcan titulaciones equivalentes como en asociaciones que justifiquen el interés científico y profesional de la propuesta.

Deberá quedar patente que la titulación se enmarca adecuadamente en la planificación estratégica de la universidad y del sistema universitario catalán (SUC), y que se ha diseñado teniendo en cuenta la opinión de los grupos de interés y considerando las necesidades de la comunidad en el ámbito de sus disciplinas.

Debe señalarse que la evaluación de este apartado es especialmente significativa en los casos de titulaciones de nueva creación dentro del SUC, de titulaciones pertenecientes a ámbitos de conocimiento sin tradición en la universidad o en el centro proponente, y también de titulaciones en las que participen más de una universidad.

Si la titulación ha sido verificada anteriormente y se solicita una nueva verificación, la institución deberá incluir una explicación sobre los motivos que la han llevado a la reverificación, así como una breve relación de los cambios más importantes que se hayan introducido en dicha titulación.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Justificación del interés del título (500 palabras, aprox.).

En este apartado también deberá aportarse, como enlace o como anexo a la memoria, el informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial que realiza la comunidad autónoma con arreglo al artículo 26.3 del Real Decreto 822/2021.

Objetivos formativos y perfiles fundamentales de graduación a los que se orienta la enseñanza (1.11 y 1.14 de la memoria)

Los objetivos formativos y el perfil de graduación deberán estar bien definidos, ser coherentes con la disciplina de la titulación y también, llegado el caso, con su ámbito profesional. Se evaluará que exista una coherencia entre los objetivos formativos y el perfil de graduación, y entre estos y los resultados de aprendizaje propuestos en la memoria.

Por un lado, los objetivos formativos deberán describir la intención docente y lo que el profesorado pretende abarcar en su materia/asignatura o lo que la titulación pretende impartir para la formación del estudiantado. Si la titulación prevé menciones o especialidades, será preciso especificar sus objetivos formativos. También, si procede, los correspondientes a la mención dual.

Por otro lado, el perfil de graduación es una declaración general (suelen ser descripciones, no listas, y no suelen ocupar más de un párrafo) sobre las características generales que se espera que tenga una persona al obtener una titulación determinada.

Se recomienda consultar el documento «El perfil de las titulaciones: objetivos de formación, perfil de graduación y resultados de aprendizaje»⁹ a la hora de redactar los objetivos formativos y el perfil de graduación de la titulación.

Finalmente, si procede, también será necesario identificar la actividad profesional regulada para la que habilita la titulación.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Principales objetivos formativos del título (250 palabras, aprox.).
- Objetivos formativos de las menciones o especialidades (500 palabras, aprox.).
- Principales perfiles de graduación (250 palabras, aprox.).
- Actividad profesional regulada para la que habilita el título: indicar la profesión, junto con el acuerdo del Consejo de Ministros y la orden ministerial correspondientes que la regulan.

Estructuras curriculares específicas (1.12 de la memoria)

Si la titulación incorpora estructuras curriculares específicas, habrá que describirlas y justificar sus objetivos y relevancia para la titulación.

En la memoria de verificación se deberá informar, llegado el caso, sobre las estructuras curriculares específicas (250 palabras, aprox.).

⁹ AQU Catalunya, *Focus. Herramientas para la calidad universitaria. «El perfil de las titulaciones: objetivos de formación, perfil de graduación y resultados de aprendizaje»* (AQU Catalunya: Barcelona, 2022).

Estrategias metodológicas de innovación docente específicas (1.13 de la memoria)

Cuando corresponda, se describirán las estrategias metodológicas de innovación docente específicas previstas, y deberán justificarse sus objetivos y relevancia en el proceso de enseñanza-aprendizaje para la adquisición de los resultados de aprendizaje de la titulación.

En la memoria de verificación habrá que informar, llegado el caso, sobre las estrategias metodológicas de innovación docente específicas (250 palabras, aprox.).

RESULTADOS DEL PROCESO DE FORMACIÓN Y DE APRENDIZAJE

El plan de estudios responde adecuadamente a la temática y objetivos formativos de la titulación. Los resultados de aprendizaje se corresponden con el nivel de cualificación de estas titulaciones de acuerdo con el MCQES. Y su desarrollo temporal, asignación de ECTS a las materias y asignación docente son pertinentes y adecuados (E2).

Resultados de aprendizaje *(2.1 a 2.3 de la memoria)*

La información recopilada en esta dimensión configura lo que denominaremos *perfil de aprendizaje de la titulación*. Este se materializa a través de la definición de aquellos resultados de aprendizaje que la universidad espera que el estudiantado haya adquirido al graduarse.

En esta dimensión se desarrolla el siguiente estándar:

- > **Los resultados de aprendizaje se corresponden con los que establece el MCQES para el nivel educativo de la titulación (E2d).**

Se evaluará que los resultados de aprendizaje descritos se correspondan con los niveles de cualificación (grado o máster universitario) según los especificados en el Marco Catalán de Cualificaciones para la Educación Superior (MCQES),⁷ y sean coherentes con el ámbito de conocimiento del programa. Al respecto, la titulación, llegado el caso, debería tomar como referencia el referente¹⁰ de su disciplina, dado que concreta el MCQES en un ámbito muy cercano al de la titulación que se desea implantar.

Es imprescindible que los resultados de aprendizaje descritos puedan adquirirse a través de los créditos obligatorios de la titulación; por lo tanto, deberán ser idénticos para todo el estudiantado titulado, con independencia de la modalidad de enseñanza que se curse o del recorrido formativo elegido por medio de la optatividad. Se evaluará que sean lo bastante diferenciados y no se produzcan solapamientos, y que el número de resultados de aprendizaje propuestos sea razonable (unos 25). Estos resultados de aprendizaje son de carácter más general que los que deberán especificarse en las materias en el apartado 4. Llegado el caso, también habrá que especificar e identificar los resultados de aprendizaje que se obtendrán a través de las menciones o especialidades.

Los resultados de aprendizaje deberán expresarse en términos de conocimientos, habilidades y competencias, y deberán ser coherentes con los objetivos formativos de la titulación. A diferencia de los objetivos formativos, los resultados de aprendizaje no dependen del profesorado, sino del estudiantado, de la predisposición o de la capacidad para aprender. Son declaraciones de lo que se

¹⁰ [Metodología de verificación a través de referentes.](#)

espera que el estudiante conozca, entienda y/o pueda demostrar al final de un periodo de aprendizaje.

Se evaluará que, en su formulación, los resultados de aprendizaje cumplan con los siguientes criterios: deberán ser específicos, evaluables, alcanzables, relevantes, limitados en el tiempo, inclusivos y públicos. Deberán prever un diseño de aprendizaje universal, que brinde a todo el estudiantado las mismas oportunidades de alcanzar el éxito. Al respecto, se recomienda tener en cuenta las indicaciones del documento «El perfil de las titulaciones: objetivos de formación, perfil de graduación y resultados de aprendizaje»⁹ y del documento Evaluación de los resultados de aprendizaje¹¹.

Por último, el perfil de aprendizaje deberá incorporar la perspectiva de género mediante la formulación de uno o más resultados de aprendizaje que contribuyan a estimular el pensamiento crítico del estudiantado, a profundizar en la comprensión de las necesidades, comportamientos y actitudes del conjunto de la población, y a proporcionarle nuevas herramientas para identificar los estereotipos, normas y roles sociales de género (véase el documento *Marco general para la incorporación de la perspectiva de género en la docencia universitaria*).¹²

En la memoria de verificación se deberá informar sobre los resultados de aprendizaje esperados (1.750 palabras, aprox.; unos 25 resultados de aprendizaje):

- Conocimientos: son el resultado de la asimilación de información gracias al aprendizaje. El conocimiento es el conjunto de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o de estudio (600 palabras aprox.).
- Habilidades: describen la capacidad de aplicar conocimientos y utilizarlos para completar tareas y resolver problemas (850 palabras, aprox.).
- Competencias: describen la capacidad demostrada para utilizar los conocimientos, las habilidades —también las habilidades personales, sociales y/o metodológicas— en situaciones laborales o de estudio y en el desarrollo profesional y personal (300 palabras, aprox.).

¹¹ AQU Catalunya, *Focus 2. Herramientas para la Calidad universitaria. Evaluación de los resultados de aprendizaje* (Barcelona: AQU Catalunya, 2022)

¹² AQU Catalunya, *Marco para la incorporación de la perspectiva de género en la docencia universitaria* (Barcelona: AQU Catalunya, 2018).

ADMISIÓN, RECONOCIMIENTO Y MOVILIDAD

El proceso de la titulación para el acceso y admisión del alumnado es justo, fiable, equitativo y público. Los mecanismos con que cuenta el programa formativo permiten certificar de forma fidedigna la progresión y consecución de los resultados de aprendizaje, al tiempo que permiten reconocer resultados de aprendizaje alcanzados previamente (E3).

Requisitos de acceso y procedimientos de admisión de estudiantes (3.1 de la memoria)

En esta dimensión, se recaba tanto información genérica sobre la normativa y el procedimiento general de acceso del estudiantado a las titulaciones de grado o máster universitario como información específica sobre los criterios y procedimientos de admisión a la titulación que se propone.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **Los procesos implantados para el acceso y admisión del alumnado aseguran la equidad, la fiabilidad y la no discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (E3a).**
- > **Los criterios y requisitos para el acceso y admisión son claros y públicos (E3b).**
- > **El conjunto del alumnado admitido tiene el perfil de ingreso adecuado para alcanzar los resultados de aprendizaje de la titulación y su número es coherente con el número de plazas ofrecidas (E3c).**

En cuanto al acceso, será preciso informar sobre la normativa y los procedimientos que la institución aplica en función del nivel de cualificación de la propuesta de titulación. Las titulaciones de grado tienen las vías y requisitos de acceso regulados, de modo que la información en este apartado deberá hacer referencia a la normativa correspondiente (véase el artículo 15 del Real Decreto 822/2021). La información sobre el acceso a las titulaciones de máster deberá tener en cuenta la normativa desarrollada en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, y, si fuera de aplicación, especificar los procedimientos para la matrícula condicionada.

Con respecto a la admisión, toda propuesta debería incluir un perfil de ingreso definido correctamente, en especial en el caso de las propuestas de máster. El perfil de ingreso consiste en una breve descripción del conjunto de características personales y académicas que, por lo general, se consideran adecuadas o idóneas para iniciar los estudios. El perfil de ingreso suele ser el punto de partida para la definición de los criterios y procedimientos de admisión.

Se evaluará que los criterios y procedimientos de admisión hayan sido diseñados para garantizar que el estudiantado admitido presenta el perfil previsto y que los objetivos son adecuados y pertinentes con respecto al nivel de cualificación de la titulación y los resultados de aprendizaje pretendidos. Además, deberán garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la

accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Cuando sea obligatorio, el procedimiento de admisión tiene que garantizar que el estudiantado tenga alcanzado el nivel de tercera lengua requerido.

Las titulaciones de máster universitario podrán requerir complementos formativos cuando los criterios de admisión permitan matricular a estudiantes cuyo perfil no se ajuste en su totalidad al perfil de ingreso definido. Se evaluará que estén claramente descritos (perfiles o tipologías de estudiantes, número de créditos y materias o asignaturas que los integran, si forman parte del máster o no, los resultados de aprendizaje asociados, etc.) y que permitan a estos estudiantes alcanzar plenamente el perfil de ingreso de la titulación y, por lo tanto, progresar académicamente sin problemas a lo largo de la titulación. Deberá indicarse también en qué momento se deberán cursar y superar. En cualquier caso, deberán cursarse antes del segundo semestre y no podrán rebasar el 20 % del total del máster.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Normativa y procedimiento general de acceso del estudiantado al título (enlace o anexo a la memoria).
- Criterios y procedimiento de admisión al título: informar sobre el perfil de ingreso del estudiantado y los criterios y el procedimiento de admisión (300 palabras, aprox.).
- En el caso de las titulaciones de grado, deberán especificarse, si se prevén, las pruebas específicas para la admisión de estudiantes, con sus criterios y ponderación correspondientes. De un modo similar, las universidades privadas deberán describir las pruebas que establezcan para la admisión.
- En el caso de las titulaciones de máster, se deberán detallar los requisitos y criterios para la admisión de estudiantes y su ponderación, así como, llegado el caso, los complementos formativos requeridos.

Criterios para el reconocimiento y la transferencia de créditos (3.2 de la memoria)

En esta dimensión, se recaba tanto información genérica sobre los criterios generales y la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos como, llegado el caso, información sobre los criterios específicos de reconocimiento de la titulación que se propone.

En esta dimensión se desarrolla el siguiente estándar:

- > **La titulación dispone de una normativa pertinente de reconocimiento de los aprendizajes previos del alumnado y su aplicación es adecuada (E3e).**

En cuanto al reconocimiento y transferencia de créditos, será preciso informar sobre las normativas aprobadas por la institución que regulan los procedimientos y detallan el volumen de créditos susceptibles de ser reconocidos o transferidos, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021. Las normativas y criterios deberán estar alineados con lo establecido en el

Convenio de reconocimiento de cualificaciones de Lisboa.¹³

Si la titulación dispone de criterios específicos para el reconocimiento de créditos, se evaluará que se describan de forma clara, respeten la normativa y sean coherentes con los resultados de aprendizaje pretendidos en la titulación. Este reconocimiento deberá ser adecuado y pertinente en función de las materias o asignaturas del plan de estudios.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Criterios generales para el reconocimiento y la transferencia de créditos (enlace a la memoria).
- Criterios específicos para el reconocimiento de créditos: informar sobre el número máximo de créditos que deberán ser reconocidos y aportar una justificación sobre los supuestos de reconocimiento por enseñanzas superiores no universitarias, reconocimiento por titulaciones propias o reconocimiento por experiencia laboral o profesional.

Al respecto, habrá que tener en cuenta las limitaciones descritas por la normativa:

- El volumen de créditos que deberán reconocerse por experiencia profesional o laboral, o procedentes de estudios universitarios no oficiales, no podrá rebasar el 15 % de la titulación, con la salvedad de aquellas titulaciones propias que sean extinguidas y sustituidas por la titulación que se verificará, que podrán reconocerse en su totalidad. A tal efecto, habrá que hacer constar esta circunstancia y adjuntar, mediante un enlace o anexo a la memoria, el plan de estudios de la titulación propia extinguida (materias o asignaturas, con información sobre los resultados de aprendizaje y el número de créditos).
- El volumen de créditos que deberán reconocerse procedentes de ciclos formativos de grado superior no podrá rebasar el 25 % de la titulación, y requerirá la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el departamento competente en materia de formación profesional.
- No podrá realizarse un reconocimiento de créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado o máster, salvo los que se hayan llevado a cabo en programas de movilidad.

Procedimientos para la organización de la movilidad del estudiantado propio y el de acogida *(3.3 de la memoria)*

Con respecto a la movilidad de estudiantes, será preciso informar sobre la normativa aprobada por la institución, los programas de movilidad a disposición del estudiantado, y los acuerdos firmados con otras instituciones que permitan la movilidad del estudiantado propio y del de acogida.

También habrá que informar de si la titulación prevé o no acciones específicas de movilidad. Se

¹³ [Convention on the Recognition of Qualifications concerning Higher Education in the European Region](#) (ETS núm. 165).

Verificación de los planes de estudios

evaluará que estas acciones sean adecuadas y coherentes con los objetivos formativos y los resultados de aprendizaje de la titulación, y que dispongan de mecanismos adecuados de planificación, seguimiento, evaluación y reconocimiento de créditos.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Procedimiento y normativa para la movilidad del estudiantado propio y del de acogida (enlace a la memoria).
- Acciones específicas de movilidad que ofrecerá la titulación (250 palabras, aprox.).

PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

El plan de estudios responde adecuadamente a la temática y objetivos formativos de la titulación. Los resultados de aprendizaje se corresponden con el nivel de cualificación de estas titulaciones de acuerdo con el MCQES. Y su desarrollo temporal, asignación de ECTS a las materias y asignación docente son pertinentes y adecuados (E2).

El programa formativo anima a que el alumnado adopte un papel activo en el proceso de aprendizaje. Este enfoque se refleja en la metodología y las actividades docentes y en la evaluación del alumnado (E5).

Estructura básica de las enseñanzas *(4.1 de la memoria)*

En esta dimensión se recoge el diseño de la propuesta de formación y su secuencia. La concreción de este diseño es el plan de estudios, que constituye un compromiso que la universidad asume con respecto a la sociedad y mediante el cual se pone en funcionamiento una oferta docente de calidad que permite la consecución de los objetivos formativos señalados.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **El plan de estudios es coherente con su disciplina o disciplinas, con los objetivos formativos y los resultados de aprendizaje, y respeta la normativa vigente (E2e).**
- > **El despliegue de la titulación es coherente y adecuado con respecto a la temporalidad, carga docente, coordinación y supervisión (E2f).**

Se recomienda estructurar el plan de estudios en materias, unidades académicas establecidas por criterios de disciplina, o profundidad y amplitud del conocimiento. De ser necesario, el plan de estudios también podrá estructurarse directamente en asignaturas.

Se evaluará que el contenido del programa formativo, así como su duración y nivel, se ajusten a la disciplina, sean homologables a escala internacional y mantengan una coherencia plena con los objetivos formativos y el perfil de aprendizaje de la titulación. Por ello, será preciso que los resultados de aprendizaje formulados en la dimensión 2 (Resultados del proceso de formación y de aprendizaje) se concreten en el programa formativo y se detallen claramente en las materias/asignaturas (se recomienda consultar los documentos «El perfil de las titulaciones: objetivos de formación, perfil de graduación y resultados de aprendizaje» y *Marco general para la incorporación de la perspectiva de género en la docencia universitaria*).

También se considerará imprescindible la plena coherencia entre la tipología de los trabajos de fin de grado y máster y de las prácticas académicas externas, si procede, con la disciplina y el nivel de la titulación.

El trabajo de fin de grado o máster (TFG/TFM) constituye una de las «ejecuciones clave» que muestra el nivel de formación adquirido en los estudios cursados. Mediante el TFG/TFM, el

estudiantado deberá integrar y aplicar —con un criterio profesional, creativo e innovador— los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de la titulación, e incorporar resultados nuevos relacionados específicamente con el propio trabajo.

Por su parte, las prácticas académicas externas son sumamente recomendables para aquellas propuestas con unos objetivos y un perfil de graduación en que la aplicación de carácter práctico en entornos profesionales tenga un peso importante. Deberá recordarse que determinados resultados de aprendizaje difícilmente pueden alcanzarse y evaluarse salvo en el contexto de un entorno laboral o profesional.

Para el conjunto del plan de estudios, deberá evaluarse que los créditos asignados a las materias y la secuencia temporal establecida permitan al estudiante adquirir los resultados de aprendizaje previstos. Es importante que los resultados de aprendizaje asociados a cada materia sean lo bastante diferenciados y no se produzcan solapamientos.

Por otro lado, la carga de trabajo prevista deberá ser razonable, realista y adecuada. Además, se recomienda que la estructura del programa formativo sea lo bastante flexible como para permitir al estudiante seguir trayectorias curriculares diversas en función de sus intereses. Los planes de estudios deberán fomentar la autonomía del estudiante.

Por último, se evaluará la correcta aplicación de la normativa legal, en especial cuando habiliten para una profesión regulada.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Resumen del plan de estudios: informar de la estructura (semestral o trimestral) del plan de estudios, indicando para cada periodo el número de créditos y las asignaturas que lo integran. El total de créditos de cada periodo lectivo corresponde a los que deberá superar el estudiantado y no al total ofrecido, y su estructura queda fijada en 60 ECTS por curso académico.
- Menciones o especialidades: llegado el caso, informar de las menciones o especialidades de la titulación, indicando la denominación, las asignaturas que las integran, los semestres o trimestres de impartición y el número de créditos. Las menciones se constituyen con créditos de carácter optativo. Se podrán incorporar a las menciones y especialidades los TFG/TFM y las prácticas externas, siempre que guarden una relación con ellas.
 - Las menciones no podrán tener menos de 48 ECTS en un grado de 240; de 60 ECTS en un grado de 300, y de 72 ECTS en un grado de 360, y no deberían rebasar los 90 ECTS en un grado de 240; los 120 ECTS en un grado de 300, y los 150 ECTS en un grado de 360.
 - Las especialidades no deberían tener menos de 9 ECTS en un máster de 60; de 12 ECTS en un máster de 90, y de 15 ECTS en un máster de 120, y no podrán rebasar los 30 ECTS en un máster de 60; los 45 ECTS en un máster de 90, y los 60 ECTS en un máster de 120.
- Detalle de las materias o asignaturas del plan de estudios. Para cada materia (o asignatura, en su caso) deberá especificarse:
- Denominación.

Verificación de los planes de estudios

- Número total de créditos ECTS:
 - En el caso de los grados, los planes de estudios tendrán 240 ECTS, salvo aquellos que estén sujetos a una legislación específica o cumplan con las normas del Derecho de la Unión Europea, en cuyo caso podrán tener 300 o 360 ECTS.
 - En el caso de los másteres universitarios, los planes de estudios tendrán 60, 90 o 120 ECTS.
- Tipología: básica, obligatoria, optativa, mixta, prácticas académicas externas, trabajo de fin de grado o máster.
 - En el caso de los grados, un mínimo del 25 % de los ECTS serán de formación básica. De estos, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe la titulación. Se deberán concretar en materias o asignaturas con un mínimo de 6 ECTS cada una, y deberán ofrecerse durante la primera mitad del plan de estudios. Para las asignaturas de carácter básico, se concretará su ámbito de conocimiento.
 - En el caso de los grados que prevean prácticas académicas externas, estas tendrán una extensión máxima equivalente al 25 % del total de créditos de la titulación (salvo los grados que por las normas del Derecho de la Unión Europea deban tener otro porcentaje) y deberán ofrecerse preferentemente durante la segunda mitad del plan de estudios. En el caso de los grados que incluyan la mención dual, la extensión de las prácticas oscilará entre el 20 % y el 40 % de los créditos.
 - En el caso de los másteres que prevean prácticas académicas externas, estas tendrán una extensión máxima equivalente a un tercio del total de créditos de la titulación.
 - El trabajo de fin de grado tendrá un mínimo de 6 ECTS, y un máximo de 24 ECTS en las titulaciones de 240; de 30 ECTS en las titulaciones de 300, y de 36 ECTS en las titulaciones de 360. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios y defenderse en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o, en su caso, la universidad.
 - El trabajo de fin de máster tendrá un mínimo de 6 ECTS y un máximo de 30 ECTS, y deberá defenderse en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o, en su caso, la universidad.
- Organización temporal: semestre, trimestre o curso académico (para las anuales) en los que se imparte la materia.
- Modalidad: presencial, semipresencial o híbrida, no presencial o virtual.
- Resultados de aprendizaje: deberán ser específicos a la materia correspondiente y, por lo tanto, diferentes en su concreción a los de la titulación, pero relacionados y coherentes con ellos. No deberían incluirse más de ocho resultados de aprendizaje por materia.
- Asignaturas que componen la materia: deberá especificarse para cada una de ellas la denominación, el semestre o trimestre de implantación, la tipología, los créditos ECTS y el idioma de impartición.

En este apartado, la universidad deberá consignar la oferta total de materias o asignaturas que ofrecerá, con independencia de que el estudiantado deba cursarlas todas o no.

Aunque la normativa legal vigente no establece una obligatoriedad mínima para los estudios conducentes a las titulaciones de máster universitario, es evidente que, para asegurar la consecución del perfil de formación del estudiantado, el plan de estudios deberá contener una obligatoriedad suficiente. Al respecto, y tomando como referente los estudios de grado, los créditos de carácter obligatorio deberán constituir, al menos, el 25 % del total. Ello supone un mínimo de 15 ECTS para los másteres de 60; de 22 ECTS para los de 90, y de 30 ECTS para los de 120. El contenido de estos créditos deberá ser de carácter disciplinario, no puramente instrumental.

Además, de acuerdo con los criterios establecidos por el ministerio competente en materia de universidades, se considerará que dos titulaciones de grado son distintas cuando difieran en el 37,5 % o más de los ECTS. Dicho de otro modo, en una misma universidad no se podrán verificar como titulaciones de grado dos propuestas que difieran en menos de 90 créditos para titulaciones de 240 ECTS, por ejemplo. En el caso de los másteres, esta diferencia se establecerá a partir de 22, 34 o 45 créditos para los másteres de 60, 90 o 120 ECTS, respectivamente.

Actividades formativas, metodologías docentes y sistemas de evaluación (4.2 y 4.3 de la memoria)

La consecución y certificación de los objetivos reflejados en el perfil de aprendizaje de la titulación dependerán, en gran parte, de las actividades formativas, las metodologías docentes y los sistemas de evaluación que se propongan. Un diseño esmerado de estos elementos deberá promover un proceso de enseñanza-aprendizaje centrado en el estudiante. En esta dimensión, se describen las principales metodologías y actividades formativas y los principales sistemas y criterios de evaluación de la titulación, haciéndose hincapié en las características del trabajo de fin de grado o máster y, en su caso, de las prácticas académicas externas.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **La metodología y las actividades docentes se alinean satisfactoriamente con los resultados de aprendizaje (E5a).**
- > **El proceso de enseñanza-aprendizaje respeta y atiende la diversidad del alumnado y sus necesidades, de manera que permite trayectorias de aprendizaje flexibles; fomenta su autonomía y promueve el respeto mutuo en la relación profesorado-alumnado (E5b).**
- > **El título dispone de procedimientos adecuados para la evaluación de los resultados de aprendizaje del alumnado (E3f).**
- > **Los sistemas y criterios de evaluación son variados, promueven la participación del estudiante y son pertinentes para certificar y discriminar los resultados de aprendizaje (E5c).**
- > **Los TFG/TFM y las prácticas externas se supervisan y evalúan con criterios pertinentes y adecuados (E5d).**

- > **El título cuenta con un procedimiento para comprobar que el perfil de graduación del alumnado se corresponde con el previsto (E3g).**

Se evaluará que las actividades de enseñanza y aprendizaje y la metodología docente descritas sean las adecuadas para el nivel educativo y la disciplina de la titulación, y que permitan la consecución progresiva y coherente de los resultados de aprendizaje previstos en la titulación y en las materias del plan de estudios.

De un modo similar, los sistemas y criterios de evaluación deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje que se evalúen, y deberán permitir confirmar su consecución por parte del estudiantado. También se evaluará que las ejecuciones previstas que se esperan del estudiantado se correspondan con el nivel educativo y sean las pertinentes con respecto a la metodología docente y las actividades formativas que se han descrito.

Por otro lado, se evaluará que las actividades formativas, las metodologías y los sistemas de evaluación propuestos se ajusten a la modalidad de enseñanza de la titulación y permitan a todo el estudiantado alcanzar los mismos resultados de aprendizaje. En especial, si la titulación prevé un porcentaje significativo de docencia no presencial, se evaluará que su diseño se adecue a las necesidades de la enseñanza a distancia y tenga presentes los criterios identificados en el documento *Titulaciones con modalidad de enseñanza no presencial o semipresencial*.

Si la titulación prevé prácticas académicas externas (obligatorias para todo el alumnado), se evaluará que se adecuen a los contenidos de la titulación, que se garantice un número de prácticas suficiente para todas y cada una de las plazas ofrecidas, y que la titulación disponga de medidas efectivas para asegurar su calidad. En determinadas titulaciones, en especial en aquellas con una regulación específica para las prácticas, habrá que tener en cuenta que el estudiantado pueda entrar en contacto con todos los ámbitos que incluye la regulación (por ejemplo, servicios hospitalarios o clínicos, ámbitos de actividades de la profesión, especialidades, etc.). Para la información relacionada con las características de los centros de prácticas y la suficiencia y adecuación de las plazas que se ofrecen, véase la dimensión 6 de la guía (Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios).

Con respecto al trabajo de fin de grado o máster, se evaluará que el diseño, mecanismo de supervisión y sistema de evaluación que la titulación haya establecido sean adecuados. Se considerará necesario que a escala de institución o de titulación se desarrolle una guía y una normativa específica de los TFG/TFM.

Por último, la titulación deberá velar por la creación de entornos de aprendizaje inclusivos mediante la utilización de metodologías docentes, actividades de aprendizaje y sistemas de evaluación adecuados para atender a la diversidad inherente al estudiantado, que sean capaces de garantizar los derechos de las personas con discapacidad y que hayan sido diseñados sin sesgos de género (véase el documento *Marco general para la incorporación de la perspectiva de género en la docencia universitaria*).

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Las principales actividades formativas y metodologías docentes: informar sobre las actividades y metodologías más relevantes en el desarrollo del plan de estudios y sobre su correspondencia con los principales resultados de aprendizaje de la titulación. Las comisiones de evaluación podrán solicitar una información más concreta cuando la naturaleza de la titulación lo justifique (300 palabras, aprox.).

En el caso de las titulaciones con modalidades de enseñanza no presencial o semipresencial, será preciso aportar, mediante un enlace o como anexo a la memoria, información en la que se expliquen las características principales de la propuesta formativa, de modo que quede patente su alineamiento con el modelo educativo institucional en el que se fundamenta.

Si existen prácticas académicas externas, será preciso informar sobre sus características principales, con inclusión de la tipología de las entidades colaboradoras, las funciones y actividades que se llevarán a cabo por parte del estudiante y los principales mecanismos de seguimiento y supervisión (200 palabras, aprox.).

En cuanto al TFG/TFM, será preciso informar sobre su naturaleza (aportación innovadora, síntesis documental, si requiere trabajo experimental, etc.), la planificación, seguimiento y validación del trabajo, los criterios y normas para su elaboración, etc. (200 palabras, aprox.).

- Los principales sistemas de evaluación: informar sobre los sistemas que tienen una mayor relevancia en el plan de estudios y justificar su adecuación para certificar la consecución de los principales resultados de aprendizaje de la titulación. Las comisiones de evaluación podrán solicitar una información más concreta cuando la naturaleza de la titulación lo justifique (300 palabras, aprox.).

Si se efectúan prácticas académicas externas, habrá que informar sobre el mecanismo de evaluación, haciendo hincapié en la naturaleza de la ejecución que deberá realizar el estudiante y en los perfiles de las personas que participen en la certificación de los aprendizajes conseguidos, tanto del centro docente como del centro de prácticas (200 palabras, aprox.).

En cuanto al TFG/TFM, será preciso informar sobre el mecanismo de evaluación, haciendo hincapié en los principales criterios que se tendrán en cuenta a la hora de valorarlo y en los perfiles y composición de las personas que participen en su evaluación (200 palabras, aprox.).

Estructuras curriculares específicas *(4.4 de la memoria)*

Las universidades podrán incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudios, así como desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas que vehiculen la globalidad de la titulación (por ejemplo, la docencia a través del aula invertida, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o en casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, competencias multilingües, la docencia articulada con el uso intensivo de las tecnologías digitales

Verificación de los planes de estudios

de la información y la comunicación, y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro).

Se evaluará la pertinencia de las estructuras curriculares específicas y las posibles innovaciones docentes con relación al proyecto formativo global de la titulación (nivel de cualificación, objetivos formativos y perfil de aprendizaje, ámbito de conocimiento, etc.).

En la memoria de verificación se deberá informar, llegado el caso, sobre las estructuras curriculares específicas (300 palabras, aprox.).

PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO A LA DOCENCIA

El profesorado del programa formativo es suficiente, competente y adecuado y disfruta de oportunidades para el desarrollo personal y profesional (E4).

Perfil del profesorado *(5.1 y 5.2 de la memoria)*

En esta dimensión, se recaba información sobre la composición del profesorado y el personal de apoyo a la docencia necesario para iniciar la titulación y encargarse de la docencia a lo largo de todo el proceso de implantación de la propuesta.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **Las credenciales académicas del profesorado son adecuadas para desarrollar la docencia del programa formativo (E4a).**
- > **El profesorado dispone de la acreditación necesaria establecida por la normativa (E4b).**
- > **El personal docente asignado deberá ser suficiente para asumir el despliegue de la titulación (E4c).**

Se evaluará que el profesorado que imparta docencia en la titulación cuente con unos méritos docentes y de investigación reconocidos. La idoneidad del profesorado deberá valorarse con relación a sus conocimientos, capacidades docentes y cualificaciones, y su perfil deberá ser coherente con la naturaleza, disciplina y nivel educativo de la titulación y con el conjunto de materias del plan de estudios.

Una composición idónea del profesorado vinculado a la titulación incluye un núcleo de personas con dedicación a tiempo completo, en el que estén representados los ámbitos de conocimiento fundamentales de la titulación y permita garantizar su puesta en marcha y viabilidad.

La participación de profesorado no permanente o externo a la universidad será especialmente relevante en titulaciones con unos objetivos y un perfil de graduación de carácter profesionalizante. En este caso, se evaluará que el profesorado con categoría de asociado o equivalente disfrute de una experiencia profesional reconocida en el ámbito de la titulación.

En el caso de los másteres universitarios, se evaluará que el profesorado disponga de méritos de investigación relevantes y que sus actividades investigadoras se desarrollen en los ámbitos concretos de las materias de la titulación.

En todo caso, el profesorado asignado a la titulación deberá bastar para el desarrollo adecuado del programa formativo. Se evaluará que la dedicación prevista sea suficiente para cubrir las principales tareas académicas: impartición y evaluación de materias, interacción estudiante-profesor/a, gestión de la titulación, etc.

Desde un punto de vista normativo, el profesorado de la titulación deberá cumplir con la normativa legal con respecto a su perfil y acreditación. Se evaluará que los porcentajes de profesorado permanente y de profesorado doctor y doctor acreditado sean, como mínimo, los que establece la norma para cada tipología de centro y nivel de titulación. También habrá que tener en cuenta que el profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades no podrá ser personal funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y con destino en una universidad pública, ni personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación, según lo establecido en el Real Decreto 640/2021.

En cuanto a titulaciones con un grado de docencia no presencial significativo, el profesorado deberá contar con suficientes conocimientos y experiencia en modelos pedagógicos de enseñanza no presencial o semipresencial, así como en el uso de tecnologías para las enseñanzas virtuales, según se desarrolla en el documento *Titulaciones con modalidad de enseñanza no presencial o semipresencial*.

Con respecto al personal de apoyo a la docencia que participará en la titulación, habrá que indicar sus funciones y el perfil básico (titulación académica, experiencia profesional, categoría, etc.). Se evaluará su suficiencia e idoneidad con arreglo a las características y requisitos de la titulación. En las titulaciones con modalidades de enseñanza no presencial o semipresencial, la universidad y/o los centros deberán disponer de personal con experiencia en entornos de enseñanza virtual para brindar apoyo a estudiantes y profesorado.

Con arreglo a lo establecido en la Ley 17/2015, las universidades deberán llevar a cabo acciones para equilibrar la presencia de ambos sexos en todas las disciplinas, en especial en aquellas en las que uno de ellos se encuentre significativamente infrarrepresentado, con miras a garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la carrera docente e investigadora.

Finalmente, si a la hora de presentar la propuesta no se dispone de todos los recursos humanos necesarios, la memoria de solicitud deberá incluir un plan de incorporación de nuevo profesorado y otros recursos humanos necesarios para la implantación de las enseñanzas.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Perfil básico del profesorado asignado al título por categorías, funciones docentes de cada categoría, acreditación y resumen de la trayectoria investigadora (principales publicaciones, grupos de investigación, tesis dirigidas, etc.) y de la trayectoria docente del equipo de profesorado.
- Los siguientes datos para cada una de las categorías de profesorado:
 - Número total de profesores y profesoras
 - Porcentaje de créditos que impartirán
 - Porcentaje de profesorado doctor y no doctor
 - Porcentaje de profesorado acreditado
 - Número total de sexenios de investigación del profesorado

Verificación de los planes de estudios

- Número total de quinquenios de docencia del profesorado

Las universidades privadas y los centros adscritos deberán adaptar las categorías de profesorado a las categorías que se propongan y explicar su perfil.

- Perfil detallado del profesorado: informar sobre el profesorado asignado a la titulación, agrupado por ámbitos o áreas de conocimiento. La información que deberá proporcionarse para cada ámbito o área es la siguiente:

- Denominación del ámbito o área de conocimiento
- Número de profesores y profesoras
- Número y porcentaje de profesorado doctor
- Número y porcentaje de profesorado acreditado
- Número total de profesores y profesoras por categoría
- Materias o asignaturas en las que participará el profesorado del ámbito
- Créditos totales que impartirá el profesorado de este ámbito en la titulación
- Créditos totales disponibles por el ámbito o área de conocimiento vinculado a la titulación

También se podrá presentar la información sobre profesorado desagregada a escala del profesor o profesora implicado, sin que sea preciso aportar información nominal. Asimismo, las comisiones de evaluación podrán solicitar información desagregada en aquellos casos en que la naturaleza de la titulación lo justifique. La información que se deberá proporcionar para cada profesor y profesora es la siguiente:

- Denominación del ámbito o área de conocimiento
- Categoría
- Doctorado: sí/no
- Acreditación: sí/no
- Materias o asignaturas en las que participará
- Créditos ECTS totales que impartirá en la titulación
- Principales méritos de investigación y de docencia: resumen de la trayectoria investigadora (sexenios, principales publicaciones, tesis dirigidas, etc.) y docente (quinquenios, etc.).

- Méritos docentes del profesorado no acreditado y/o méritos de investigación del profesorado no doctor: informar de los méritos docentes y/o de investigación más relevantes.
- Perfil del profesorado necesario y no disponible y plan de contratación: informar, en su caso, del profesorado necesario para el despliegue de la titulación no disponible en el momento de solicitar la verificación de la titulación y del plan para dotarse de profesorado.
- Perfil básico de otros recursos de apoyo a la docencia necesarios: informar del personal no

Verificación de los planes de estudios

académico que participará en la titulación y aportar información sobre las funciones y el perfil básico.



RECURSOS PARA EL APRENDIZAJE: MATERIALES E INFRAESTRUCTURALES, PRÁCTICAS Y SERVICIOS

La titulación dispone o tiene a su alcance servicios de orientación y recursos adecuados y eficaces para el aprendizaje del alumnado (E6).

Recursos materiales y servicios *(6.1 y 6.3 de la memoria)*

En esta dimensión, se recaba información sobre los principales recursos materiales para el aprendizaje (infraestructuras internas y externas al centro y a la universidad), sobre los servicios de apoyo al estudiantado y sobre la gestión de las prácticas académicas externas, si están previstas en el plan de estudios.

En esta dimensión se desarrollan los siguientes estándares:

- > **Los recursos materiales disponibles son adecuados al número de estudiantes, a las características de la titulación y a su modelo educativo (E6a).**
- > **Las infraestructuras docentes y de apoyo al aprendizaje disponibles dan respuesta adecuada a las necesidades de aprendizaje del alumnado (E6b).**

Se evaluará que las instalaciones y el resto de las infraestructuras educativas disponibles para la titulación —propias del centro o de las entidades colaboradoras— sean suficientes con respecto al número de estudiantes, además de ser pertinentes para desarrollar las actividades formativas propias de la titulación. Los recursos materiales y las instalaciones para el aprendizaje incluyen espacios docentes (aulas y espacios para trabajo en grupo), laboratorios, aulas de informática, biblioteca y salas de lectura, así como el equipamiento científico, técnico, humanístico o artístico necesario para el desarrollo de la titulación.

Con respecto a los servicios y recursos de apoyo al aprendizaje, se evaluará que sean coherentes con la disciplina, la metodología docente y las necesidades de aprendizaje del programa formativo. Habrá que indicar la disponibilidad y el acceso (físico y en línea) a los recursos documentales y de información para el aprendizaje y la investigación, en especial a los materiales docentes recomendados en las materias del programa formativo.

También será preciso informar del equipamiento tecnológico necesario, en especial del campus virtual y del *software* específico requerido para llevar a cabo las actividades formativas previstas. Se evaluará que dicha infraestructura esté dimensionada para soportar la totalidad del estudiantado, sea accesible de forma permanente y permita la interacción adecuada entre el estudiantado y el profesorado. En cuanto a las titulaciones con un grado significativo de docencia no presencial, la infraestructura tecnológica deberá permitir llevar a la práctica modelos pedagógicos de enseñanza virtual o semipresencial, disponer de mecanismos para garantizar la identidad del estudiantado y

evitar el fraude, y cumplir con los requerimientos técnicos recogidos en el documento *Titulaciones con modalidad de enseñanza no presencial o semipresencial*.

Si en el momento de presentar la propuesta no se dispone de todos los recursos materiales necesarios para el aprendizaje, la memoria deberá incluir información precisa sobre sus características y sobre los mecanismos que se emplearán para obtenerlos a tiempo para la implantación de la titulación.

Finalmente, con carácter general, será preciso que las instalaciones y servicios estén adaptados a las características y necesidades del estudiantado y su diversidad, en especial del que presente discapacidad, y que se garantice un acceso paritario.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Recursos materiales y servicios (300 palabras, aprox. o enlace a la memoria).
- Previsión de dotación de recursos materiales y servicios (150 palabras, aprox.).

Procedimiento para la gestión de las prácticas académicas externas (6.2 de la memoria)

En este punto se recaba información sobre los centros externos a la universidad que acogen al estudiantado que cursa prácticas académicas externas, como también sobre el procedimiento para su gestión y la documentación (convenios o compromisos) que se establece con la universidad.

Se evaluará que las prácticas académicas externas se lleven a cabo en centros adecuados para alcanzar los objetivos formativos esperados, y que tales centros estén dotados de los recursos materiales e infraestructuras necesarios para realizar las actividades formativas previstas en la materia.

También se evaluará que el número de plazas ofrecidas sean suficientes para el conjunto de los estudiantes. En el caso de las titulaciones que habiliten para profesiones reguladas, será necesario evidenciar que el estudiantado puede realizar la totalidad de las actividades formativas previstas en la normativa.

Deberá garantizarse que los centros de prácticas disponen de personal tutor idóneo para desempeñar las funciones de supervisión y evaluación del estudiantado. Si se trata de profesiones reguladas, deberá cumplirse con el ratio tutor/a por estudiante.

En todo caso, será preciso aportar evidencias de los convenios y acuerdos con los centros de prácticas. Por último, habrá que informar sobre los mecanismos de supervisión de la adecuación y la calidad de los centros de prácticas.

Verificación de los planes de estudios

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- Procedimiento para la gestión de las prácticas académicas externas (150 palabras, aprox. o enlace a la memoria).
- Convenios y acuerdos con los centros de prácticas. Las comisiones de evaluación podrán solicitar que se aporte una tabla en la que consten los centros de prácticas con los que se tiene convenio, el número de plazas disponibles por centro y el número de personal tutor por centro (enlace a la memoria).

CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

Cronograma de implantación del título *(7.1 de la memoria)*

Deberá indicarse la secuencia cronológica de implantación de la titulación y, si procede, de extinción de la anterior.

En la memoria de verificación deberá informarse sobre el cronograma de implantación del título (100 palabras, aprox.).

Enseñanzas que se extinguen y procedimiento de adaptación *(7.2 y 7.3 de la memoria)*

Si se da el caso, se harán constar la titulación o titulaciones que se extinguen debido a la implantación de la nueva propuesta.

Adicionalmente, se describirá el procedimiento por el que se realizará la adaptación del estudiantado matriculado a la titulación o titulaciones que se extinguen. El procedimiento deberá incluir la tabla de adaptaciones y se evaluará su coherencia.

En la memoria de verificación se deberá informar sobre:

- El procedimiento de adaptación (100 palabras, aprox).
- Las enseñanzas que se extinguen: indicar el código RUCT y la denominación de la titulación o titulaciones que se extinguen.

SISTEMA DE GARANTÍA INTERNO DE LA CALIDAD

La actividad del programa formativo se enmarca en la estrategia y las políticas de aseguramiento de la calidad de su centro. La cadena de responsabilidades está bien establecida y es eficaz, y los principales grupos de interés participan en la toma de decisiones (E1).

La titulación informa de un modo adecuado a todos los grupos de interés sobre las características del programa formativo (E8).

Los programas formativos se revisan y se mejoran periódicamente. La revisión da lugar a un plan de mejora que se mantiene actualizado. Las acciones planificadas se comunican a todas las partes interesadas (E9).

Sistema de garantía interno de la calidad *(8.1 de la memoria)*

En esta dimensión, se recaba información sobre el sistema de garantía interno de la calidad (SGIC) que se aplica a la titulación.

En esta dimensión se desarrolla el siguiente estándar:

- > **La actividad del programa formativo se enmarca en la estrategia y las políticas de aseguramiento de la calidad de su centro (E1a).**

Si el centro ha certificado su SGIC, deberá indicarlo, junto con la fecha de su obtención.

En la memoria de verificación será preciso informar sobre el sistema de garantía interno de la calidad (enlace a la memoria).

Medios para la información pública *(8.2 de la memoria)*

En esta dimensión, se recaba información sobre los medios de información pública del plan de estudios y que se utilizarán para atender a las necesidades del estudiantado.

En esta dimensión se desarrolla el siguiente estándar:

- > **La titulación publica información veraz, completa, actualizada y accesible sobre las características del programa formativo y su desarrollo operativo (E8a).**

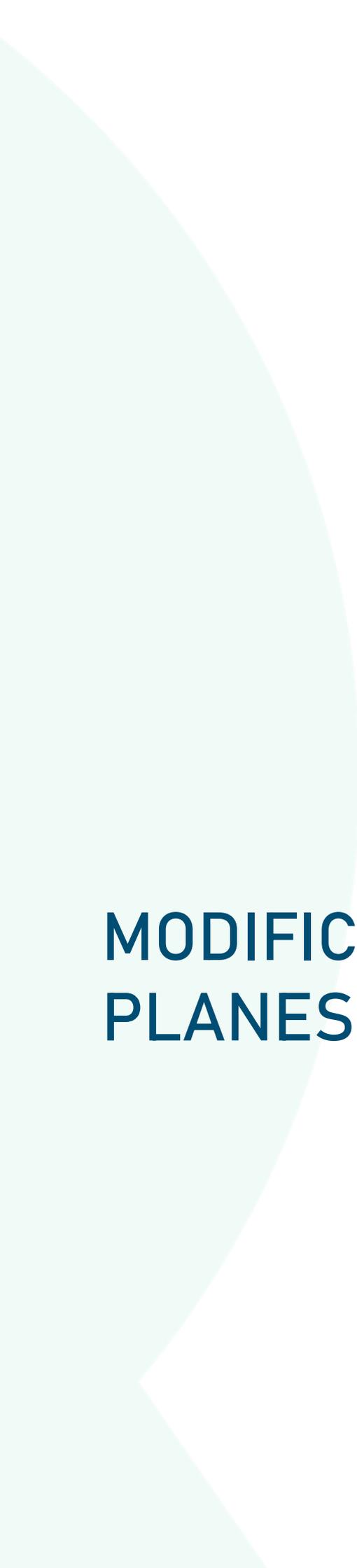
Se evaluará que los medios de información pública ofrezcan información relevante para los grupos

Verificación de los planes de estudios

de interés de la titulación, y, en especial, para el estudiantado matriculado y el potencial. La información pública deberá ser accesible a todos los grupos de interés (estudiantado, profesorado, familias y la sociedad en general) y estar adaptada a los diferentes perfiles.

Será preciso que la información pública tome en consideración la perspectiva de género, se presente, cuando sea pertinente, desagregada por sexos, y no reproduzca sesgos ni estereotipos de género. La información pública deberá estar adaptada a los estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales.

En la memoria de verificación será preciso informar sobre los medios para la información pública (200 palabras, aprox.).



MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

TIPOLOGÍA Y PRESENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones que se introduzcan en las memorias verificadas de los títulos oficiales se evaluarán aplicando los mismos estándares y criterios que se han detallado en la evaluación de las propuestas de verificación en la primera parte de la presente guía. De conformidad con el Real Decreto 822/2021, las modificaciones, de acuerdo con su naturaleza, se clasifican en:

- 1. Modificaciones no sustanciales:** son aquellos cambios menores que mejoran el título y que son fruto del seguimiento que cada centro realiza con la periodicidad establecida en su SGIC.
- 2. Modificaciones sustanciales:** son aquellos cambios que mejoran el título y que también son fruto del seguimiento o de los requerimientos derivados de procesos de evaluación previos, pero que rebasan el alcance de la modificación no sustancial, dado que alteran elementos de la estructura, la naturaleza y/o los objetivos de la titulación u otros aspectos de la memoria.

Además, existe una tercera categoría derivada de las modificaciones sustanciales:

- 3. Modificaciones sustanciales que conllevan reverificación:** son aquellos cambios que afectan significativamente a la estructura, la naturaleza y/o los objetivos del título verificado y que no pueden solicitarse mediante el proceso de modificación. Estos cambios únicamente se podrán hacer efectivos solicitando la verificación de un nuevo título y extinguiendo el título implantado.

En cualquier caso, la comisión de evaluación correspondiente será la que, en última instancia, evaluará si las modificaciones presentadas suponen un cambio significativo o no de la titulación, y propondrá la verificación de una nueva titulación.

La institución solamente debería introducir modificaciones en sus titulaciones oficiales como consecuencia del análisis y las conclusiones derivadas del proceso de seguimiento del centro que las ofrece; por lo tanto, cada tres años, aproximadamente.

De forma excepcional y siempre que se justifique adecuadamente, el centro podrá presentar modificaciones urgentes y necesarias que no se deriven de un proceso de seguimiento. En tal caso, el centro debería presentar todas las modificaciones —sustanciales y no sustanciales— justificadas y diferenciadas adecuadamente. Al respecto, todas las solicitudes de modificación de título, tanto en centros acreditados como en centros no acreditados institucionalmente, y de carácter sustancial o no sustancial, deberán ir acompañadas de los informes preceptivos de su SGIC que justifiquen la necesidad de la modificación propuesta.

Seguidamente se relacionan, para cada dimensión, todos los cambios posibles a los que puede someterse un título universitario y el proceso mediante el cual dicho cambio deberá solicitarse o comunicarse.

Descripción, objetivos formativos y justificación del título

Dimensión	Tipo de comunicación
1.1. Denominación	<p>Modificación sustancial. Un cambio parcial o no significativo en la denominación de la titulación comporta una modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Un cambio significativo o total en la denominación del título comporta la extinción de la titulación y una nueva verificación.</p>
1.2. Ámbito de conocimiento	<p>Modificación sustancial. En general, el cambio de adscripción en el ámbito de conocimiento del título deberá comunicarse en el proceso de modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Si el cambio de ámbito de conocimiento es significativo, se podrá solicitar la extinción del título y la verificación del nuevo.</p>
1.3. Menciones y especialidades	<p>Modificación sustancial. La incorporación o modificación de menciones o especialidades deberá comunicarse obligatoriamente en el proceso de modificación sustancial.</p>
1.3. Distribución de créditos en las menciones	<p>Modificación sustancial. Los cambios en el número de créditos correspondientes a las distintas menciones o especialidades de un título, siempre que no se altere el número total de créditos optativos del título, y de acuerdo con los porcentajes relativos a la planificación de las enseñanzas que se establecen más adelante, deberán someterse a un proceso de modificación sustancial.</p>
1.4. Universidad (responsable y participantes)	<p>Verificación. El cambio de universidad responsable o cambios en las universidades participantes en un título conjunto comporta la extinción del título antiguo y la verificación del nuevo. Por consiguiente, si un título deja de ser conjunto o pasa a serlo, deberá someterse a un nuevo proceso de verificación.</p>
1.4. Convenio titulaciones conjuntas	<p>Modificación no sustancial. El cambio en el contenido del convenio, siempre que no se altere la universidad responsable ni las universidades participantes, se considerará una modificación no sustancial.</p>
1.5. Centros de impartición	<p>Modificación sustancial. El cambio de centro que imparte el título, siempre que pertenezca a la misma universidad que lo expide, deberá someterse a un proceso de modificación. Si el centro pertenece a otra universidad, véase la dimensión 1.4 (Universidad).</p>
1.6. Modalidad de enseñanza	<p>Modificación sustancial. Los cambios, la incorporación y la supresión en la modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial y virtual) comportarán cambios en la planificación de la enseñanza que deberán someterse a una modificación sustancial.</p>
1.7. Número total de créditos	<p>Modificación sustancial. Los cambios en los grados de 180 ECTS a 240 ECTS (disposición transitoria primera del Real Decreto 822/2021) y los cambios en los másteres oficiales para pasar a 60, 90 o 120 ECTS (disposición transitoria sexta del Real Decreto 822/2021) se podrán someter a un proceso de modificación sustancial.</p>
1.8. Lenguas de impartición	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en las lenguas de impartición para añadir o quitar algunas de ellas en ciertas materias se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Si el título cambia de lengua y pasa a impartirse en una única lengua extranjera, deberá someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
1.9. Plazas de	<p>Modificación sustancial. Cambios en el número de plazas de nuevo ingreso deberán</p>

Modificación de los planes de estudios

Dimensión	Tipo de comunicación
nuevo ingreso y distribución por modalidad	comunicarse en el proceso de modificación sustancial.
1.10. Justificación	Modificación no sustancial. Los posibles cambios en la justificación del título y sus referentes se considerarán modificaciones no sustanciales.
1.11. Objetivos formativos	Modificación sustancial. Los cambios en los objetivos formativos del título se considerarán modificaciones sustanciales. Verificación. Los cambios significativos en los objetivos formativos del título conllevarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza.
1.12. Estructuras curriculares específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estructuras curriculares especiales se considerarán modificaciones no sustanciales y se actualizarán cuando en el título deba introducirse una modificación sustancial.
1.13. Estrategias metodológicas de innovación docente específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas se considerarán modificaciones no sustanciales y se actualizarán cuando en el título deba introducirse una modificación sustancial.
1.14. Perfiles fundamentales de graduación	Modificación sustancial. Los cambios en los perfiles fundamentales de graduación se considerarán modificaciones sustanciales.
1.14. Habilitación profesional	Verificación. Los cambios en los criterios de habilitación profesional del título conllevarán una extinción del título y la verificación del nuevo, dado que el plan de estudios deberá cambiar para someterse a las directrices de las correspondientes órdenes ministeriales.

Resultados del proceso de formación y de aprendizaje

Dimensión	Tipo de comunicación
2. Resultados de aprendizaje	Modificación sustancial. Los cambios menores que no alteren los objetivos de la titulación, como, por ejemplo, en la mejora de la redacción de los resultados de aprendizaje o en la mejora de su estructura para evitar solapamientos, podrán someterse al proceso de modificación sustancial. Verificación. Los cambios significativos en los resultados de aprendizaje del título que deberá conseguir el estudiantado (eliminación, inclusión o cambios significativos en la redacción) comportarán una nueva verificación, dado que cambian su naturaleza y los objetivos.

Admisión, reconocimiento y movilidad

Dimensión	Tipo de comunicación
3.1. Requisitos de acceso y criterios de admisión	<p>Modificación sustancial. Los cambios en los requisitos que establecen las titulaciones para el acceso y en los criterios para la admisión de estudiantes deberán comunicarse mediante el proceso de modificación del título para su evaluación.</p> <p>Modificación no sustancial. La incorporación o supresión del procedimiento para la matrícula condicionada se considera una modificación no sustancial.</p>
3.1. Complementos formativos	<p>Modificación sustancial. La incorporación, supresión o cambios en los complementos formativos comportarán una modificación sustancial del título de máster correspondiente.</p>
3.2. Sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos	<p>Modificación sustancial. La incorporación o cambios en el reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas superiores oficiales no universitarias, de créditos cursados en títulos propios, y de créditos cursados por acreditación de experiencia laboral y profesional deberán solicitarse mediante el proceso de modificación sustancial.</p>
3.3. Organización de la movilidad	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en el procedimiento y la normativa para la movilidad del estudiantado propio y del de acogida, así como en las acciones específicas de movilidad del título, se considerarán modificaciones no sustanciales.</p>

Planificación de las enseñanzas

Dimensión	Tipo de comunicación
4.1. Distribución de créditos del plan de estudios	<p>Modificación sustancial. Los cambios en la distribución de créditos de materias y/o asignaturas de formación básica y obligatoria se deberán someter al proceso de modificación sustancial. Sin embargo, en ninguna circunstancia se podrán alterar los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación.</p> <p>En función de los cambios, las comisiones de evaluación siempre podrán requerir la extinción del título y la verificación del nuevo.</p> <p>Verificación. Los cambios en la distribución de créditos superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación básica	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas que no rebasen el 7,5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales, siempre que se mantengan el número total de créditos de formación básica, el ámbito de conocimiento, los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación.</p> <p>periodo.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica de entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación básica superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación obligatoria	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas que no rebasen el 7,5 % del total de créditos de la titulación se considerarán modificaciones no</p>

Modificación de los planes de estudios

Dimensión	Tipo de comunicación
	<p>sustanciales, siempre que se mantengan los resultados de aprendizaje y los objetivos formativos de la titulación.</p> <p>periodo.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria de entre el 7,5 % y el 15 % se someterán al proceso de modificación sustancial.</p> <p>Verificación. Los cambios en las materias y/o asignaturas de formación obligatoria superiores al 15 % conllevarán la extinción del antiguo título y la verificación del nuevo.</p>
4.1. Formación optativa	Modificación no sustancial. La inclusión, supresión o cambios en las materias y/o asignaturas de formación optativa, siempre que no alteren la distribución de créditos del plan de estudios, se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Denominación	Modificación no sustancial. Los cambios en la denominación de las materias o asignaturas de formación básica, obligatoria y optativa se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Unidad temporal	Modificación no sustancial. Los cambios en la unidad temporal de impartición de la materia o asignatura (trimestral, cuatrimestral, semestral, anual) se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Despliegue temporal	Modificación no sustancial. Los cambios en el despliegue temporal de impartición de la materia o asignatura se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Modalidad de impartición	Modificación no sustancial. Los cambios en la modalidad de impartición de la materia o asignatura, siempre que no supongan un cambio en la modalidad de enseñanza de la titulación, se considerarán modificaciones no sustanciales.
4.1. Resultados de aprendizaje	<p>Modificación no sustancial. Los cambios en la redacción de los resultados de aprendizaje (siempre que no se alteren los resultados de aprendizaje de la titulación), los ajustes en la distribución de los resultados de aprendizaje entre materias, o los cambios en los resultados de aprendizaje de las materias optativas se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios en los resultados de aprendizaje esperados en materias y/o asignaturas de formación básica, obligatoria, TFG/TFM o prácticas académicas externas deberán someterse al proceso de modificación sustancial.</p>
4.2. Actividades formativas y metodologías docentes	<p>Modificación no sustancial. Los cambios no significativos en las actividades formativas y las metodologías docentes (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios significativos en las actividades formativas y en las metodologías docentes se considerarán modificaciones sustanciales.</p>
4.3. Sistemas de evaluación	<p>Modificación no sustancial. Los cambios no significativos en los sistemas de evaluación (por ejemplo, que no pongan en riesgo la consecución de los resultados de aprendizaje y no alteren la modalidad de enseñanza de la titulación) se considerarán modificaciones no sustanciales.</p> <p>Modificación sustancial. Los cambios significativos en los sistemas de evaluación se considerarán modificaciones sustanciales.</p>

Modificación de los planes de estudios

Dimensión	Tipo de comunicación
4.4. Estructuras curriculares específicas	Modificación no sustancial. Los cambios en las estructuras curriculares específicas del plan de estudios, así como en las estrategias metodológicas de innovación docente específicas, se considerarán modificaciones no sustanciales.

Personal académico y de apoyo a la docencia

Dimensión	Tipo de comunicación
5.1 y 5.2. Perfil del profesorado	Modificación no sustancial. La actualización del personal docente y de apoyo de la titulación se considerará una modificación no sustancial, siempre que no afecte al desarrollo adecuado del plan de estudios. Modificación sustancial. Los cambios significativos en el número y/o perfil del profesorado se considerarán una modificación sustancial.

Recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios

Dimensión	Tipo de comunicación
6.1. Justificación de los recursos materiales	Modificación no sustancial. Los cambios en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que no afecten significativamente al desarrollo del plan de estudios se considerarán modificaciones no sustanciales.
6.3. Previsión de dotación de recursos	Modificación sustancial. Los cambios significativos en la dotación o tipología de recursos materiales y/o servicios que afecten al desarrollo del plan de estudios se considerarán modificaciones sustanciales. Se incluyen los cambios de sede, de emplazamientos, de nuevas infraestructuras, etc.
6.2. Procedimiento para la gestión de las prácticas externas	Modificación sustancial. Un cambio significativo en el número o tipo de centros de prácticas se considerará un cambio sustancial, dado que debería evaluarse de nuevo si son suficientes y adecuados.

Calendario de implantación

Dimensión	Tipo de comunicación
7.1. Cronograma de implantación	Modificación sustancial. Los cambios significativos en el cronograma de implantación que comporten adelantarla deberán comunicarse mediante el proceso de modificación para que la universidad pueda expedir títulos antes de lo previsto.
7.2. Procedimiento de adaptación	Modificación no sustancial. Los cambios menores en las tablas de adaptación se considerarán modificaciones sustanciales. Modificación sustancial. Los cambios significativos en las tablas de adaptación (créditos

Modificación de los planes de estudios

	reconocidos y asignaturas reconocidas) se considerarán modificaciones sustanciales.
7.3. Enseñanza que se extingue	Modificación sustancial. Una vez implantado el título oficial, ya no será posible extinguir otro título oficial que dé lugar al actual. En todo caso, si por error se ha dejado de comunicar la extinción de un título oficial como consecuencia de la implantación de otro, deberá comunicarse mediante el proceso de modificación y, si procede, deberá someterse a evaluación la tabla de adaptación correspondiente.

Sistema de garantía interno de la calidad

Dimensión	Tipo de comunicación
8.1. Sistema de garantía interno de la calidad	Modificación no sustancial. Los cambios en el análisis de la implantación y adecuación del SGIC para la mejora de la titulación se considerarán modificaciones no sustanciales.
8.2. Medios para la información pública	Modificación no sustancial. Los cambios en los medios de información pública del plan de estudios se considerarán modificaciones no sustanciales.

ANEXO I. CAMBIOS DE LA NUEVA EDICIÓN

Los principales cambios que se han introducido en la nueva edición de la guía son:

- > Se actualizan algunas referencias legislativas: Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, deja de estar vigente, por lo que se hace referencia a la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario.
- > Se introducen los documentos FOCUS como documentos de referencia a tener en cuenta a la hora de elaborar las nuevas propuestas de verificación y modificación.
- > Se informa de que los cambios de plazas de nuevo ingreso, tengan el alcance que tengan, deben hacerse efectivos mediante un proceso de modificación sustancial.
- > Se informa de que la incorporación o supresión del procedimiento para la matrícula condicionada para el acceso al máster universitario (aquel que se da en aplicación del artículo 18.4 del RD 822/2021) se puede introducir a través de una modificación no sustancial.
- > Se informa de que los cambios en la distribución de créditos de materias y/o asignaturas de formación básica y obligatoria, tengan el alcance que tengan, deben introducirse a través de un procedimiento de modificación sustancial.
- > Se incorpora un anexo con la relación de los cambios más relevantes introducidos en la guía.

Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña

Diciembre de 2023 · METAQU-021-2023-ES



Web: www.aqu.cat · X: @aqucatalunya